**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**
**DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76-001-33-33-002-2015-00133-00**
Demandante: **JOSE FERNANDO LOPEZ ESCOBAR Y OTROS**
Demandado: **LA NACION- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de Control: **Reparación Directa**

Santiago de Cali, julio 21 de 2020

**Interlocutório. No. 212**

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, decisión sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora de adición de la sentencia dictada en el presente asunto[1], misma que pasó a despacho, según nota de Secretaría, el 25 de septiembre de 2019. En los 2 meses siguientes nuestro equipo de trabajo se encontraba haciendo audiencias y profiriendo sentencias, y no teníamos tiempo para volver sobre asuntos decididos. Quien revise las estadísticas del SIERJU comprobará que somos el despacho con mayor numero de sentencias en 2019: particularmente puede verificarse el último trimestre.

Considera el accionante que no hubo pronunciamiento sobre la pretensión "TERCERA" de la demanda, concretamente respecto de condenar a las entidades accionadas y a favor del demandante a una suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por concepto de DAÑO EMERGENTE.

De acuerdo con el art. 287 de la ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa del art. 306 de la ley 1437, la figura de la adición procede:

> Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento (…).

Eso no sucede en el presente caso porque el despacho si se pronunció, negando. En la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 8 de abril de 2019[2] se declararon no probadas las excepciones formuladas por las entidades demandadas NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION y

[1] Folios 493 cuaderno 1-A.
[2] Folios 488 a 492

se declaró que las mismas eran responsables patrimonial y administrativamente por los perjuicios morales para cada uno de los allí demandantes conforme a los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. También se condenó frente a los perjuicios materiales al pago del tiempo que el demandante estuvo privado de la libertad. A su vez se condenó en costas a las entidades demandadas y lo más importante para el asunto que aquí se debate es que de manera expresa se resolvió en el numeral 3:

"***3. NEGAR las demás pretensiones de la demanda"***.

En suma, jamás se dejó de decidir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de adición a la sentencia No. 093 de abril 8 de 2019 proferida dentro del asunto de la referencia por las razones expuestas.

**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**
Juez Segundo Administrativo Oral